



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- A los señores Diputados y Senadores Nacionales por la Provincia de Río Negro, que vería con agrado el urgente tratamiento de una Ley Nacional de Radiodifusión que deberá contemplar los intereses de las provincias en general y, en especial, los de Río Negro respetando la letra y el espíritu de los artículos 26, 82 y 83 de la Constitución Provincial, los artículos 3°, 6° y 7° del Acuerdo de Reafirmación Federal del 24 de mayo de 1990, así como la ley n° 23.478, ratificatoria del Tratado de Nairobi y el artículo 13 inciso 3) del Pacto de San José de Costa Rica, constitutivo de la Constitución Nacional.

Artículo 2°.- Que, asimismo, solicita que en dicha Ley de Radiodifusión se prevea la participación de los Estados Provinciales en la fijación de las políticas, en la toma de decisiones, en la elaboración del Plan Nacional de Frecuencias, reservándoles el derecho de administrar las frecuencias que tengan su área de cobertura limitada a sus propios territorios.

Que vería con agrado, también, que en este marco se garantice el control público y el acceso de la población y sus organizaciones sociales a los medios de comunicación y que se respete la permanencia de las emisoras que en la actualidad se encuentran funcionando, sin limitar la capacidad de financiamiento de las de carácter social, comunitario o educativos sin fines de lucro.

Artículo 3°.- Al Poder Ejecutivo Nacional, que vería con agrado contemple la situación especial de la Provincia de Río Negro, en virtud de la declaración de inconstitucionalidad de la ley n° 2185 y arbitre las medidas necesarias a los efectos de que el COMFER no aplique las sanciones de la ley n° 22.285, en virtud de las perniciosas consecuencias que traerá aparejada a la comunidad rionegrina.

Artículo 4°.- Invítase al Parlamento Patagónico y al resto de las provincias argentinas a expedirse de idéntica manera, en defensa de sus legítimos intereses, de las autonomías provinciales y de la plena vigencia del federalismo.

Artículo 5°.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION N° 71/1996



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*